



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00212 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1 y 2 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, este Juzgado requiere al auxiliar de la justicia German Santiago Agudelo, por el termino de diez (10) días, contabilizados a partir de la notificación de este proveído para que aclare y complemente la experticia practicada, bajo los interrogantes formulados por el apoderado judicial del extremo actor mediante escrito adiado 02 de noviembre del 2021.

Por Secretaría comuníquesele la presente determinación al perito requerido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3f099a7d5e52bb10719a81a66264e3d7a01ade9c77c5c33722f3c5bb9b38cb**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

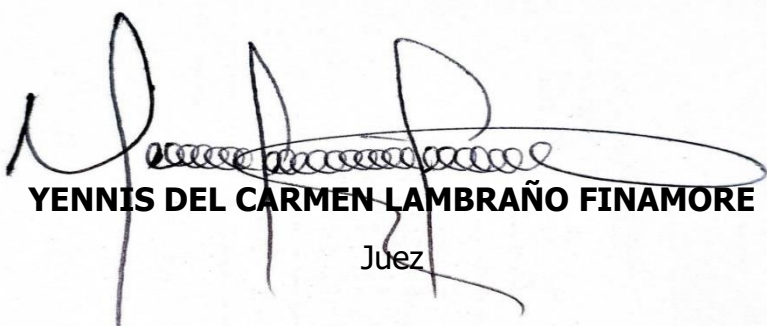
Expediente N° 500013103003 2012 00158 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Habida cuenta que en el trámite de la referencia no se ha dispuesto nada acerca de los herederos indeterminados de la causante Liliana Patricia Gutiérrez Caleño, aunado de evitar futuras nulidades, este Juzgado dispone su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo regla el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, se designara curador *ad litem* a fin de que represente los intereses de los aquí emplazados y así poder seguir con el tramite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8438cfe31be902b9dd38f697abdd86c460c41e732a6aaeb50ded99c51fe15f**
Documento generado en 16/11/2021 04:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00364 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Conforme a la solicitud remitida a este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de la corriente anualidad, este Despacho dispone, de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1961 y 1969 del Código Civil, lo siguiente:

1.-Tener en cuenta, la cesión de crédito que hace Bancolombia S.A. en favor de la Sociedad Reintegra SAS, respecto del porcentaje que le corresponde a la parte ejecutante inicial.

2.-En consecuencia de lo anterior, téngase a Reintegra SAS, como litisconsorte del presente proceso, conforme lo prevé el artículo 68 de nuestro estatuto procesal.

3.- Poner en conocimiento del aquí ejecutado la cesión aceptada, con el fin de que tenga en cuenta a Reintegra como nuevo acreedor de la obligación objeto de recaudo en el presente proceso.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766d3e0d6c1efb3c0ad42dc551f51fe6a48dff3edba16ffbfd10cee952330c**
Documento generado en 16/11/2021 04:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

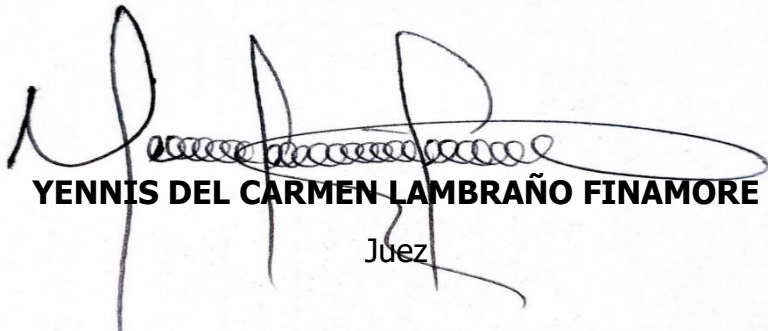
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00380 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el perito designado en la presente causa, el Despacho accede a la misma, en consecuencia este Juzgado dispone otorgarle el término adicional e improrrogable de veinte (20) días hábiles, para que el auxiliar de la justicia rinda la experticia ordenada.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6661b531d77d52aef772e550f007a8ad2c5866fb0a37dcba1d5d99a069c084bb**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00342 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

En atención al memorial aportado por quienes fungen como opositores en la causa de la referencia Julián Bazurto Garzón, Giselle Daniela Reyes Barreto y Cristian Horacio Quintero Garzón, en el que manifiestan su voluntad de desistir de la formulada en diligencia de entrega ordenada por este Despacho, se dispone:

Ordenar la devolución del despacho comisorio No 035 del 06 de julio del 2020, a la Inspección Primera de Policía de Villavicencio, por Secretaría procédase con el desglose de las piezas procesales correspondientes junto con el proveído de la referencia para que sean remitidas nuevamente a la autoridad subcomisionada y efectúe la diligencia de entrega ordenada.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b21db0324840f9b6a4b3e771866ef4caddb7f594829ecb37c12852edee14996**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00334 00

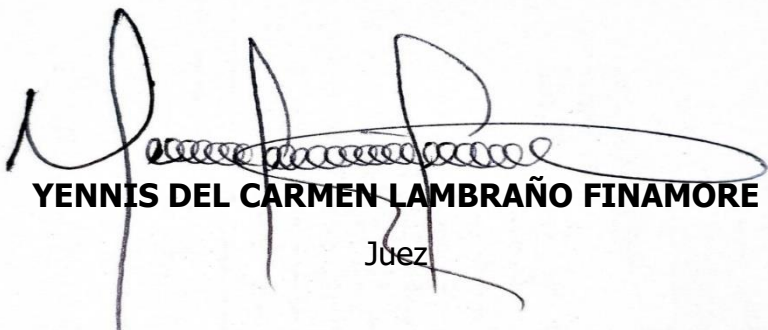
Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Previo a correrse traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado en el asunto de la referencia, este Juzgado dispone:

1.- Poner en conocimiento del promotor la relación de créditos aportada por el apoderado judicial del Banco Davivienda, en fecha del 20 de agosto del 2020, por el termino de diez (10) días, a efectos de que determine si se modifica o no el proyecto de calificación presentado.

Cumplido el término aquí otorgado, por secretaria procédase a ingresar las diligencias al Despacho a fin de imprimir el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cdb3eb290ab8aad0a296605c1b3af577ef858535da31b217760d2357293718**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00094 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Como quiera que al día de hoy, la parte ejecutada no manifestó nada acerca del requerimiento hecho mediante proveído que antecede, este Juzgado dispone la permanencia del expediente en Secretaría a fin de que las partes eleven los pedimentos a que haya lugar en aras de darle impulso a la ejecución de la referencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3273c1141f4cf734ec201fe2251776f537c754c50a0d54375e1b5dc100d330**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00210 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de 2021.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone corregir el auto datado 23 de abril del 2021, ya que por error aritmético se indicó que el total de la obligación consagrada en el pagaré identificado con el numero **570098435** correspondía al valor de COP\$36.388.268,66 cuando lo correcto es la suma correspondiente a **COP\$112.272.710,43**; por lo que en los anteriores términos se efectúa la presente corrección.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81486e9e56e7899a7b509114743e50e3f8ff16dbb8d6c3ddfb0befb72e45fa5**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00172 00

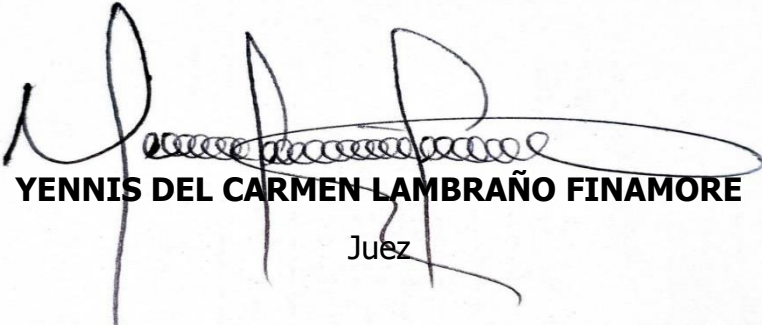
Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Para todos los efectos téngase por contestada la demanda por parte del demandado Cristian Felipe Pachón, conforme al correo electrónico remitido a esta dependencia el 30 de septiembre de la corriente anualidad.

De otra parte, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días, de conformidad a los dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último, se reconoce al abogado Carlos Arturo Correa como apoderado judicial del demandado Cristian Felipe Pacho, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b666f911519e5350c48736311f78e40e6c316aa2a1fe9e5f08df5679d3346**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

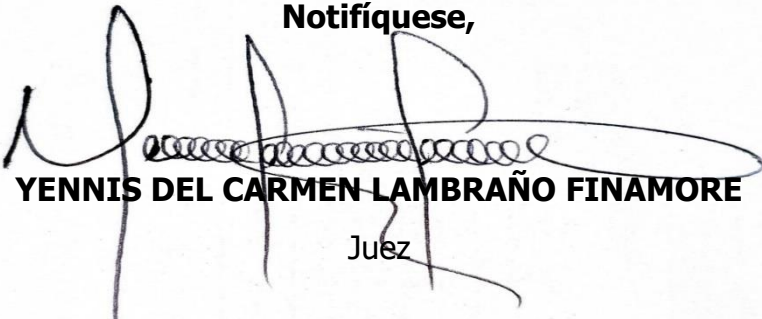
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00220 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio al requerimiento hecho por esta Judicatura en auto que antecede; el Juzgado ordena el emplazamiento de las aquí vinculadas Johana Marcela Sánchez Morales y Liliana Lucia Sánchez Morales, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61a4619203afce1606eecb9fe8db2d823d1f1f25299df0463afd6841f8c42d0**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

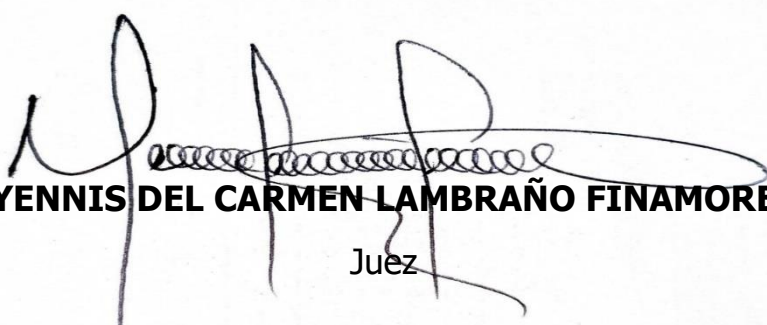
Expediente N° 500013153003 2021 00114 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el perito designado en la causa justificó su imposibilidad del cargo al que fue nombrado por este Despacho, se dispone su relevo y en su lugar se designa al auxiliar **Omar Salcedo Uriza**, evaluador adscrito a la lista de auxiliares de la justicia del IGAC, el cual puede ser notificado al correo electrónico omarsalcedo@gmail.com.

Por Secretaria comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito y a su vez proceda a remitir copia autentica del auto por el cual se admitió la presente demanda, conforme fue solicitado por el extremo actor.

Notifíquese y Cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9be3f4f85053b5b72536a4f0859d77ca06aa9d7a35b9380accb432165d5b49e**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00160 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Requírase a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que aporte las pruebas necesarias para acreditar las notificaciones llevadas a cabo respecto de la aquí demandada, lo anterior, en virtud de que dichas actuaciones no obran en el plenario digital y son indispensables para emitir la orden de seguir adelante con la ejecución aquí petitionada por la ejecutante.

Agotado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de sentencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a606bceeb426cff30c5a1b5329bdf2e3195ce179f01d3746492a82e8041f0**

Documento generado en 16/11/2021 04:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00260 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Como quiera que le asiste razón al memorialista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a aclarar que el segundo apellido del ejecutado corresponde a **José Alcides Ocampo Ortiz** y no como quedó consignado en proveído que antecede mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el asunto de la referencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473ad68f9fe7da79e9aef02a6ae34ef57339ba62d30b71bfd25c5cad82ebd0d3**

Documento generado en 16/11/2021 04:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00286 00

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre del 2021.

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por este Despacho en proveído calendado 02 de noviembre de la corriente anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, este Estrado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE FIANZAS S.A.S.**

Por Secretaria realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111564f5be26d4f82be3fa9b69808f8c676730c82a0937c4a5832127a4c73542**

Documento generado en 16/11/2021 04:52:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>